



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

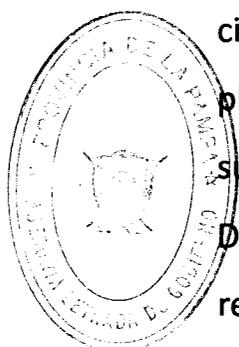
DICTAMEN ALG N° 59 / 2019

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Consultivo en el marco del Artículo 3º inciso b) de la Ley N° 507, a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico, la procedencia del Proyecto de Decreto que luce a fs. 143/163 del expediente de marras.

El mencionado proyecto, elaborado por la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de la Producción, tiene por objeto la modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 20, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 39, del Anexo II -GLOSARIO- y Anexo III- PROCEDIMIENTO PARA GESTIONES Y/O AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO SOSTENIBLE Y/O DESMONTES DE LOS BOSQUES NATIVOS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA, todos del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de interés provincial la restauración y conservación y aprueba el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la provincia.

Para la elaboración del proyecto referenciado la Dirección de Recursos Naturales contó con la colaboración del Consejo Asesor Provincial de Bosques, integrado por representantes de la actividad productiva agropecuaria, forestal, industrial, comercial, actividades científicas, culturales, universitarias, entre otras, todo lo cual se halla plasmado en el Acta N° 1 obrante a fs. 128/130, como así también con las sugerencias realizadas por la Asesoría Letrada Delegada, mediante Dictámenes N° 1234/19 y N° 1535/19 obrantes a fs. 52/56 y 86/87 respectivamente.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 2019

Las modificaciones propiciadas hallan su fundamento en la necesidad de lograr una correcta aplicación de la legislación mencionada y sus modificaciones posteriores, tales como la Ley N° 3047, sancionada el 16/11/2017, como así también en la variabilidad del objeto regulado, el devenir de ciertas prácticas, el desuso de otras, en casos planteados, que exigen la necesidad de dar respuestas dinámicas, en pos del mejoramiento continuo.

Bajo tales parámetros, las modificaciones en la reglamentación del decreto en cuestión versan sobre actualización de nombres de organismos públicos conforme la nueva estructura (artículo 5º y 6º), incorporación de cierta terminología, atento las modificaciones introducidas por la mencionada Ley N° 3047, tal el caso del artículo 7º, 10 y 11.

Con respecto a la modificación que se pretende en el artículo 8º en relación a la supresión del párrafo segundo de la reglamentación dada hasta entonces, que rezaba: " ... *Se deberá realizar Audiencia Pública en todos aquellos proyectos de obras y acciones privadas de cambio de uso del suelo o desmonte, según lo dispuesto por la Ley N° 1914....*" , y atento la discordancia entre lo sostenido en el proyecto traído a análisis y lo dictaminado por la Asesoría Letrada Delegada a fs.53/54, este Órgano Consultivo no observa obstáculo alguno para dicha supresión dado que la redacción que pretende darse al artículo 8º del decreto reglamentario remite a la nueva Ley Provincial de Ambiente N° 3195.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 201 .-

El artículo 7º de la Ley N° 2624 dispone: "... *Todo desmonte o manejo sostenible requerirá autorización previa de la Autoridad de Aplicación...*". Acto seguido, la primera parte del artículo 8º establece: "*La reglamentación determinará las condiciones y requerimientos a los efectos de autorizar desmontes o actividades de manejos sostenibles...*".

La mencionada Ley N° 3195 dispone en su artículo 12 que: "... *Toda obra o actividad que, en el territorio de la Provincia, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución...*".

Por otro lado, el artículo 10 de la ley citada refiere al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que deberá realizar la Autoridad de Aplicación, y para el que puede considerar *las opiniones y ponencias surgidas de las audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana implementados, de los cuales la autoridad de aplicación entienda necesario valerse.*

Por su parte el propio artículo 9º de la Ley 2624 dispone "*...La Autoridad de Aplicación, una vez emitida la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Subsecretaría de Ambiente y analizados los resultados de las audiencias o consultas públicas, cuando correspondiese...*".

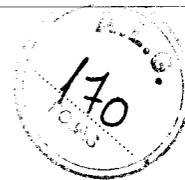
Conforme lo expuesto, se evidencia que el mecanismo de audiencias, consultas públicas y otros mecanismos de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

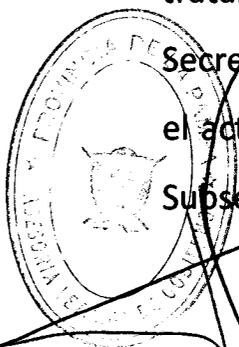
EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 201 .-

participación ciudadana no resultan obligatorios, y con ello, la posibilidad de que tal procedimiento se lleve a cabo es una decisión que corresponde a la Autoridad de Aplicación de la nueva Ley Provincial de Ambiente N° 3195, esto es a la Subsecretaría de Ambiente, que deberá tomar intervención ante solicitudes de desmonte o actividades de manejo sostenible.

Continuando con el análisis del proyecto de la reglamentación del artículo 8º consideramos innecesaria la referencia, en el segundo párrafo, en cuanto a que será la Autoridad de Aplicación quien determinará por acto fundado las actividades sobre el bosque nativo que no requieren el aval de un profesional habilitado, dado que tal precepto emana de la parte final del artículo 8º modificado por Ley N° 3047. Lo mismo ocurre con lo establecido en el último párrafo del proyecto de la reglamentación del artículo 8º, en relación a la facultad que posee la Autoridad de Aplicación para la creación de registros, puesto que tal previsión ya está contemplada en el artículo 8º de la ley, resultando sobreabundante su incorporación.

También se propician modificaciones terminológicas, así por ejemplo en el artículo 13, que se cambia el término *resolución fundada*, por *acto fundado*, lo que se relaciona a fin de cuentas, con la autoridad de la cual emanan dichos actos administrativos. Así, se tratará de resoluciones cuando quienes refrendan los actos sean Ministros o Secretarios, en tanto que adoptaran la forma de Disposición, por ejemplo, si el acto es dictado por autoridades administrativas no superiores tales como Subsecretarios, o Directores.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 201 .-

Se advierte así, que la modificación propiciada contempla la posibilidad de que los *actos fundados* sean dictados por autoridades no superiores, guardando consonancia con lo establecido en el artículo 4º del Decreto en cuestión que establece que será el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Recursos Naturales, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2624.

La modificación propiciada en el artículo 20 tiene que ver con la eliminación de la venta por subasta pública de los productos forestales y subproductos, atento haber caído la misma en desuso, contemplándose la venta conforme procedimiento de ley, esto es Artículo 33 y 36 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Prosiguiendo con el análisis del proyecto, mediante el artículo 26 se procedió a modificar las tipificaciones de infracciones, unificándose incisos, e incorporando nueva terminología, atento las modificaciones legales detalladas anteriormente.

Los cambios introducidos en los artículos 30 y 31 corresponden a modificaciones terminológicas, eliminándose la referencia a "*estructura de la masa boscosa original*" o "*restauración del predio al estado anterior*", por expresiones más generales como *recuperación de la estructura o restauración del daño ambiental*, siendo la Autoridad de Aplicación quien establecerá las pautas para llevar a cabo los procedimientos.

Se incorpora la reglamentación del artículo 32, y se menciona allí a la Dirección General de Defensa Civil, a la cual podrá



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 201 .-

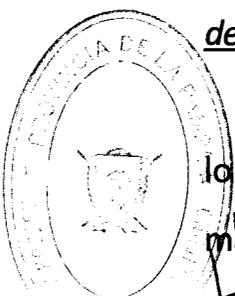
recurrir la Autoridad de Aplicación a fin de determinar las causas imputables a los titulares o responsables de los incendios o eventos a los que hace referencia el artículo.

En la reglamentación del artículo 33 se incorpora como infracción la relativa a la deficiente presentación o falta de la misma, de la rendición de los fondos previstos por la Ley nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, y se agrega, siguiendo las sugerencias de la Asesoría Letrada Delegada, un inciso genérico referente a *cualquier acción u omisión que configure infracción* a las disposiciones de la ley que se reglamenta, quedando de esta manera abierto el abanico de infracciones adquiriendo la enumeración un carácter meramente enunciativo.

Se modifica el artículo 37 del decreto reglamentario, eliminándose el tope inferior para el otorgamiento de aportes de colaboración a Municipalidades, Comisiones de Fomento, y otras entidades.

Se advierte en el proyecto traído a análisis que se incorpora el Artículo 39 del Anexo I, en los siguientes términos: *"...Apruébese el Glosario que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, con el fin de unificar criterios de interpretación en el marco del presente texto legal..."*.

El texto que se pretende incorporar reproduce lo que al efecto dispone el Artículo 39 de la Ley N° 2624, incurriendo de esta manera en el error de mencionar en la parte final del artículo la expresión "...





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 201 .-

en el marco del presente **texto legal...**", siendo lo correcto hablar de texto normativo atento que se refiere al cuerpo del **Decreto Reglamentario**, esto es, no a una "ley".

El Anexo II de la Ley en cuestión contiene un Glosario que define los términos Bosques, Agente Forestal, Aprovechamiento Sostenible, Declaración de Impacto Ambiental, Empresa Agropecuaria, y Titular de la empresa agropecuaria. Mediante Ley N° 3047 se eliminan de dicho glosario, los términos Agente Forestal y Empresa Agropecuaria, y se modifica el término "Declaración de Impacto Ambiental" y "Titular de empresa agropecuaria".

El proyecto traído a análisis, en lo que a este punto se refiere, pretende incorporar o adicionar ciertos términos y definiciones al glosario que refiere el artículo 39 de la Ley, pero que no se encuentran relacionados con ellos. Así se definen los conceptos de: "Forestación", "Plan de Conservación", "Plan de Corta para Bosques Cultivados", "Planes Operativos Anuales", "Programa de Restauración Ecológica", "Reforestación" y "Plan de Manejo Sostenible Anual".

A fin de corregir el yerro en el que se incurre con la redacción del Artículo 39 se sugiere el siguiente texto para el mencionado precepto: "...Apruébese el Glosario que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, complementario del Glosario del Anexo II de la Ley N° 2624, con el fin de unificar criterios de interpretación en el marco del presente texto normativo.".

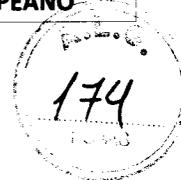




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9092/19

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 201 .-

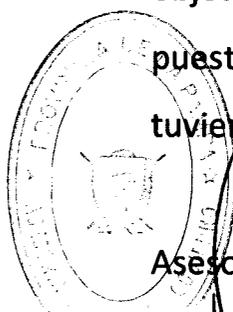
Asimismo, en el título del Anexo II del Decreto Reglamentario, deberá aclararse que el mismo resulta complementario del Glosario aprobado por Ley que se reglamenta.

Finalmente se producen una serie de modificaciones en el Anexo III, tales como la supresión de las gestiones del Ordenamiento Territorial Predial, se modifican asimismo cuestiones técnicas de contenidos de Planes e intervenciones sobre el Bosque, como ser en el Plan de Picadas Cortafuegos, Plan de Cambio de Uso de suelo o desmonte, Plan de corta para bosques cultivados, las cuales no se encuentran suficientemente fundamentadas, pero sí han tenido la participación del Consejo Asesor Provincial de Bosques.

Luego de compulsar el expediente de marras y particularmente el acto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas.

En lo atinente a la estructura del proyecto bajo análisis, este Órgano sugiere mantener -al menos- los párrafos cuarto y quinto del considerando del anteproyecto obrante a fojas 68, así como mencionar en los mismos que las modificaciones que se propician hallan fundamento en las modificaciones legales producidas, en la variabilidad del objeto regulado, en el devenir de ciertas prácticas y el desuso de otras, puesto que los mismos resultan ser los antecedentes o circunstancias que se tuvieron en cuenta para proyectar la modificación en cuestión.

En razón de lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que se debe





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9092/19

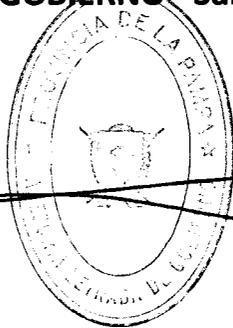
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/MODIFICACION DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624.

DICTAMEN ALG N° 59 / 201 .-

observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), y atendidas que sean las sugerencias realizadas, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 FEB 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa